

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 93

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** es necesario contar con normas generales que permitan indemnizar en igualdad de condiciones a los funcionarios y empleados públicos sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, cuando se produzca la supresión de sus puestos, facilitando así los procesos de reducción del tamaño del Estado y modernización;
- Que** el artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, reformado por la Ley de Presupuestos del Sector Público, expedida en el año 1992, contiene un límite máximo que con el transcurso del tiempo se ha tornado incompatible con la realidad económica actual y la exigencia de un pago justo a quienes han dedicado parte de su vida al servicio Público; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATIVA A LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA

- Art. 1.** El literal d) del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, reformado por la letra d) del artículo 71 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992, dirá:

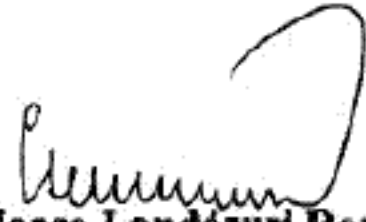
“Recibir la indemnización por supresión de puestos, equivalente a la remuneración mensual promedio de todos sus ingresos en el último año, multiplicada por cuatro y por el número de años o fracción de años de servicio en el sector público, hasta un máximo de ciento sesenta millones de sucres. Esta última cantidad se incrementará anualmente, a partir del año de 1999, en el mismo porcentaje de la variación anual del índice de Precios al Consumidor Urbano editado por el INEC. El Ministerio de Finanzas, anualmente por Acuerdo Ministerial, oficializará el valor máximo de esta indemnización.”

- Art. 2.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. Marco Landázuri Romo
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL (E)

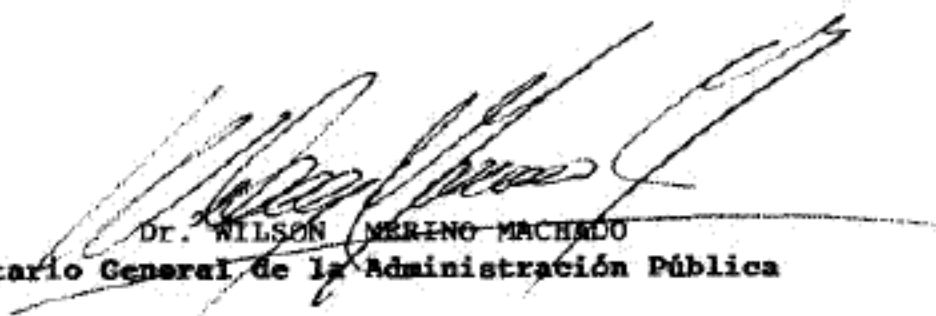
RV/CTG DGAL


Dr. Jaime Davila de la Rosa
SECRETARIO DEL
CONGRESO NACIONAL (E)


CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY REFORMATORIA FUE SANCIONADA POR EL
MINISTERIO DE LA LEY.

ARCHIVO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.


Dr. WILSON MERINGO MACHADO
Secretario General de la Administración Pública